PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 29 DE DICIEMBRE DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 100.- Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa de Reyes, S.L.P.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:
Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES ZSV MCMA
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 100

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICION DE MOTIVOS

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado a incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4°, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializados para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el optimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para

el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- Falta de infraestructura de saneamiento.

ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos. [1]

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico –administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comentó, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico –administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones optimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la

[1] http://201.117.193.130/InfPubEstatal2/_COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022.%20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf (consultada el 4 de diciembre de 2012)